

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : UNIDAD EJECUTORA MC-CUSCO  
Nomenclatura : AS-SM-5-2024-UEMC-C-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE VESTUARIO PARA LA DDC-C

Ruc/código :	10101936304	Fecha de envío :	01/08/2024
Nombre o Razón social :	VEGA MUNASCA PAULO CESAR	Hora de envío :	01:47:32

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

Señores del OEC ó Comité de selección, en las presentes bases establecen una condición que RESULTA DESPROPORCIONAL, SUBJETIVA Y EXCESIVA, que AFECTA EL PRINCIPIO DE LA LIBRE CONCURRENCIA Y COMPETENCIA, al solicitar muestra de cada uno de los Sub - Item de los 4 Item que se contemplan en las especificaciones técnicas de las bases, que en uno de ellos son 8 artículos y en otro hasta 14 artículos que deberán ser confeccionados GENERANDO UN ALTO COSTO A LOS POTENCIALES POSTORES, promoviendo con ello barreras de acceso a la libre participación con mejores ofertas, afectando los recursos económicos del erario nacional.

Además, resulta poco transparente que el comité de selección sea juez y parte en la evaluación de las muestras que exigen, estableciendo una metodología subjetiva como el ¿METODO DE LA OBSERVACION¿.

Es preciso mencionar que existen pronunciamientos respecto a exigencias desproporcionales que afectan el principio de libre concurrencia.

En tal sentido, solicitamos al comité de selección RETIRAR la exigencia de presentación de muestras porque afecta el principio de libre concurrencia y promueve barreras de acceso a la libre participación con excesivos costos en confección y logística. Para ello, la Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3), establecen el estricto cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas.

Sugerimos que el postor que se adjudique la Buena Pro, en un plazo justo y objetivo, después de la firma de contrato presente las muestras según las especificaciones técnicas y estas sean aprobadas antes de su confección, con lo cual se promovería el principio de transparencia e igualdad de oportunidades.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2 Literal: f Página: 18

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRINCIPIOS LEY CONTRATACIONES DEL ESTADO, PRONUNCIAMIENTO N° 205-2023/OSCE-DGR YN° 172-

### Analisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección no acoge la observación del postor, teniendo en consideración que como resultado del estudio de indagación de mercado se ha podido determinar la pluralidad de postores, el mismo que se encuentra dentro de los establecido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Así mismo, según lo establecido en las bases estandar (objeto de la presente convocatoria) indica lo siguiente: "Cuando excepcionalmente la Entidad requiera la presentación de muestras, deberá precisar lo siguiente: (i) los aspectos de las características y/o requisitos funcionales que serán verificados mediante la presentación de la muestra; (ii) la metodología que se utilizará; (iii) los mecanismos o pruebas a los que serán sometidas las muestras para determinar el cumplimiento de las características y/o requisitos funcionales que la Entidad ha considerado pertinente verificar; (iv) el número de muestras solicitadas por cada producto; (v) el órgano que se encargará de realizar la evaluación de dichas muestras; y (vi) dirección, lugar exacto y horario para la presentación de muestras."

Por que la totalidad de las precisiones antes descritas se encuentran claramente detalladas en el numeral 2.2 de la condiciones general establecidas para las especificaciones técnicas, así como el número de muestras se encuentra definifo en el literal f) de los documentos para la admisión de la oferta, por lo que no se estaría vulnerando ningún principio de la normativa de contrataciones del estado.

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIDAD EJECUTORA MC-CUSCO  
Nomenclatura : AS-SM-5-2024-UEMC-C-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE VESTUARIO PARA LA DDC-C

Ruc/código :	20277897734	Fecha de envío :	01/08/2024
Nombre o Razón social :	INDUST.DEL VESTIDO SAN ANTONIO E.I.R.LTD	Hora de envío :	22:50:42

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

EN LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS EN EL 4.2.4 CON RESPECTO A LOS CHALECOS DRILL UNISEX COLOR BEIGE DENTRO DE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS SOLICITAN LA TELA DRILL 100% ALGODÓN, LO CUAL NO ES RECOMENDABLE USAR ESTA TELA POR DIFERENTES ASPECTOS, POR QUE ES UNA PRENDA PARA TRABAJO DE USO FRECUENTE Y LAVADO FRECUENTE, LO QUE RESULTA ES QUE LA PRENDA SE ENCOGE , ARRUGA , Y SE IMPRECNA LA SUCIEDAD CON FACILIDAD, Y OTRO DE LOS ASPECTO ES EL PRECIO, QUE ES MAS ALTO, POR TODAS ESTAS RAZONES SE RECOMIENDA EL USO DE DRILL PARA ROPA DE TRABAJO, PUEDE SER POLICOTTON UNA MESCLA DE 65% POLIESTER Y 35% ALGODÓN O 100% POLIESTER CON FRIBAS CORTAS CON TACTO ALGODÓN, CON PROTECCION UV DE 249 GR. DE IGUAL FORMA CON RELACION AL GORRO DE DRILL Y EL SOMBRERO SE SUGIRERE CAMBIAR LA COMPOSICION DE LA TELA DRILL, POR LA

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: 4.2.4 Página: 26

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El comité de selección luego de las consultas realizadas a las áreas usuarias, no acoge la observación del postor, teniendo en consideración que las especificaciones técnicas del chaleco drill, gorro drill y sombrero se encuentra claramente definidas, siendo la siguiente "Drill NACIONAL 100% algodón con tratamiento UV". Además que en la indagación de mercado realizada no cuenta con observación alguna respecto a la tela y el valor estimado ha sido calculado en base a las especificaciones técnicas propuestas.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null